

El culto mismo adquiría un atractivo artístico más por los progresos de la música instrumental y vocal, por la mejora de los órganos que en 1444 se proveyeron por primera vez de un pedal, por la multiplicación y perfección de los instrumentos de aire y de cuerdas, por la introducción del canto llano y del metrónomo inventado por el maestro Franko de Colonia. Las melodías originarias del principio del siglo xv que han llegado á nosotros merced al llamado «Libro de cantos de Locham», demuestran ya un notable progreso en el arte de cantar. La Iglesia sabía en fin aprovecharse también para sus propósitos de la curiosidad de los hombres, haciendo de las representaciones teatrales de la mitología cristiana y de la leyenda de los santos un verdadero acto de culto dentro y fuera de las iglesias. Tales eran los *Misterios* ó «comedias milagrosas», llamadas así porque trataban de los misterios y milagros del cristianismo; también se les designaba con el nombre de «ministerios» (del latín *ministerium dei*), porque formaban parte del culto. En la Alemania estos espectáculos eclesiásticos, puestos en escena al principio por los sacerdotes y más tarde con la cooperación de comediantes de oficio, llamábanse «comedias de Navidad» y «comedias de Pascuas», porque en estas solemnidades se representaban las escenas del nacimiento y de la muerte de Jesús; las comedias de Pascuas llamábanse por eso también «comedias de la Pasión». Esta clase de espectáculos religiosos es muy antigua, siéndolo también en Alemania donde encontramos principios de la comedia de la Pasión ya en los tiempos más antiguos del convento de San Gall; la abadesa Herrad refiere haberse puesto en escena comedias de Navidad en el siglo xii. En la misma época tienen su origen también los libros más antiguos de texto de estas comedias eclesiásticas, escritos al principio en lengua latina, pero interpolados ya en el siglo siguiente de fragmentos alemanes, hasta que más tarde el latín se substituyó del todo por la lengua del país. En el siglo xv los *Misterios* llegaban á su apogeo; en tres pisos (infierno, tierra y cielo) se elevaba la escena por la cual se paseaban grupos numerosos de «actores» ricamente vestidos; duraban las representaciones días enteros, y las artes decorativas y mecánicas, el lujo de trajes, la declamación, el canto, la música y el baile se reunían formando un conjunto parecido á una ópera, que pasaba ó al menos debía pasar por «acto religioso.»

Merced á sus esfuerzos por el desarrollo del arte y por medio de la actividad ya arriba mencionada de pensadores místicos y moralizadores enérgicos, la Iglesia alemana intentó y supo poner y conservar á nuestros antepasados en relación con el lado idealista de la existencia. Dominaba empero inmediata ó mediatamente en la existencia de nuestro pueblo en general y disponía no solamente de su conciencia sino también de su bolsa, cuyos cordones sabía desatar de cien maneras. No era un Estado dentro del Estado, sino un Estado sobre el Estado; á todo sabía adaptarse, ó más bien todo lo sabía adaptar á sí mismo; hasta las reminiscencias del paganismo germano que aún no habían desaparecido del todo, entre ellas la ordalía judicial, el juicio de Dios, que en los últimos tiempos ya estaba bajo la protección de la Iglesia bajo las formas de duelo, de prueba del fuego, y del agua, pruebas que como ya hemos indicado antes, eran objeto de la burla de los hombres pensadores. La Iglesia, sin embargo, no hacía de ello ningún aprecio; poco á poco supo absorber casi toda la esfera del derecho, implantando con habilidad y energía su derecho canónico en medio de la infinita confusión jurídica en Alemania de derechos territoriales, de ciudadanía, feudales, conyugales y heredi-

tarios. Generalmente, en los tiempos posteriores de la Edad media nuestro derecho nacional se sustituía siempre más por el extranjero (romano y canónico), sobre todo desde que los dos Federicos de Hohenstaufen, el Barbaroja y su nieto, habían reconocido también para Alemania el «Corpus juris» justiniano como el código «imperial» vigente para todos. Este cambio producía profundos trastornos, sobre todo en el código penal; mientras que en el «Espejo de los sajones» predominaba todavía el antiguo sistema nacional de redimir las culpas por dinero, en el «Espejo de los suabos» se reconoce ya el principio romano de la pena del talion (*jus talionis*). Según la idea hebreo-cristiana sobre el derecho, la autoridad castigaba por sí misma todos los delitos ó crímenes, tanto los que se cometían contra el Estado como los que se cometían contra personas particulares; la consecuencia de esto era que en lugar del antiguo procedimiento criminal público y oral del país con acusación, se empleaba el procedimiento secreto inquisitorial con sus horribos calabozos y tormentos, con sus penitencias impúdicas y asquerosas y con sus castigos crueles de mutilación y de muerte. Un resto del derecho del procedimiento criminal germano conservábase hasta fines de la Edad media en los *Freistuehlen* (sillas francas) de Westfalia, en los «tribunales de la veheme» (*feme, veme, vehme* significa tribunal y *verfemt* juzgado, sentenciado). Si despojamos á estos de ese carácter horrible con que los poetas modernos los han revestido superficialmente, veremos que todo eso no era otra cosa sino tribunales que habían conservado su autoridad como imperial; tenían sus sesiones en pleno día, al descubierto, en conocidos lugares consagrados de Westfalia; procedían en un todo según las reglas del antiguo procedimiento criminal alemán, sin encarcelar ó atormentar al acusado, ocupándose tan sólo de crímenes capitales, y sin conocer por lo tanto más sentencia que la de muerte. Cierto que el poder de la veheme y el horror que infundía á los criminales acrecentábase considerablemente por las formas misteriosas, propias de los francmasones, si así podemos decirlo, que se empleaban para la recepción de los iniciados (*freischoeffen*); sus contraseñas, sus prácticas y señales eran un misterio á los ojos de los profanos. Los presidentes de los tribunales de la santa veheme de Westfalia, los *freigraves*, á menudo sencillos labradores, eran con frecuencia los únicos administradores de justicia en el imperio alemán, pues sus sentencias alcanzaban aún á los criminales más nobles y por medio de la organización de la veheme estas sentencias se ejecutaban con seguridad.

A la confusión judicial de la época, correspondía del todo el enredo de medidas, pesos y monedas en el imperio alemán. En Aquisgran había una fábrica de moneda imperial, pero una multitud de magnates eclesiásticos y seculares y de ciudades tenían y ejercían también el derecho de acuñación. Por las monedas de oro más bonitas de la Edad media pasaban las llamadas *augustales* que el emperador Federico II hizo acuñar. No es posible determinar exactamente el valor de las monedas de entonces, porque la ley del oro y la plata no guardaba ninguna proporción y cambiaba además de continuo. La noción de la *mark* (1) no era tampoco fija; pues según la localidad el marco de plata se acuñaba á doce, veinticuatro, cuarenta y cuatro, cincuenta y hasta sesenta schillings, y éstos últimos con sus quilates en plata tan diferentes, guardaban proporciones muy variadas con la calderilla de los denares, peniques, *kreutzer* y *hellre* (ochavos). ¿Cómo podía averiguarse en la confusión de la Edad media cuáles eran los precios de los

(1) Marco, peso de oro y plata de ocho onzas. (N. T.)



UN BAILE AL AIRE LIBRE



REPRESENTACION DE UN MISTERIO